

Los Señores Justiz y Reximiento de esta Villa
 dan notitia a todos los Vecinos y moradores de ella como
 el día de San Andres treinta del corriente despues de
 acabadas las Vísperas se pondran en el lugar acostumbrado
 en primera almoneda las provisiones de Vinos y
 todo Denero de las Tavernas de la dha Villa y de
 particulares de los Azetres de Comer y arden Vaca
 Mas y los derechos de la Alcauala y Donativo Pro
 vincial, y se Continuaran las almonedas hasta la vez
 de Venante en quien, o quenes suzuren misas
 posturas = para que de ello conste duplican
 a los Señores curas lo publiquen en sus Iglesias
 y den certificacion de ello = fho en Ven
 gara a veinte y uno de Noviembre del año de
 mil Settecientos y diez =

Alexandro de
 Aguirre y Anasagasti

Pedro de
 San Antonio
 de Arascaeta

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document header, appearing upside down.

Handwritten text in cursive script, appearing upside down.

Handwritten text in cursive script, appearing upside down.

Almonedas de la Alcauala Donatua
 de los generos de provisiones para el año
 = 1711 =

El Cabildo de las Casas del
 Consejo de la Villa de Segura a trece dias del
 mes de Noviembre del año de mil setecientos y diez, aca-
 uadas las Visperas y habiendo precedido publicacion
 por las Iglesias Parroq. de esta Villa, los señores D.
 Alexander de Quirre, Thomas Alcalde y Juan
 Martin de la Cruz D. Alcalde Procurador de Renda
 Don Juan de Domingo de la Cruz y Adrian
 de Gallatequi leonardos, Miguel de Montequi y D.
 de la Cruz de la Cruz Diputados de la Real Audiencia de la
 Justicia y Lexim. de la V. y de la Real Audiencia de la
 Real y por el Real Procurador publico de la Real
 Ma. acandela enmendada pusieron en la
 primera Almoneda los dias de la Alcauala de ella
 los del Donatua provincial de los generos de provisiones
 de los generos de comen y arden, Bacallas, quatis de
 la de vino clarete, Ma. de Navarros, otra de
 vino, y la de bouardiente, cada ora de provisiones por
 tiempo de un año y. D. hade correr desde primer de
 Enero del año Venidero de mil setecientos y once, has-
 ta otra tal dia de de mil setecientos y diez = 1711 =
 bien de provisiones de montes y. de Ballan en la
 de la Cruz en los parages de la Cruz y de la
 tandola, de la de Donatua con carga de voluer a los
 eclesiasticos los de comen y arden, y de comen y
 de vino en la de la Cruz a la Cruz de la Cruz
 de la Cruz y de la Cruz de la Cruz de la Cruz

que con la de Encomendar a Diego Pizarro nombra-
do la cantidad que se debia pagar por la V.
de la Villa de Huamala; Los señores de comer y an-
der con la calidad de pagar al depositario el sueldo
del conrejo lo de acostumbrado; La provisione de
los señores con concordacion y los remanentes es-
ten obligados a abisar cada uno de obligados y
de pagar las cantidades en el de remanentes al
dho depositario en los tres ternos acostumbrados
de quatro a quatro meses, don mai un mas de id
cada terno de dho de los de se consumieren
en esta dha Villa y en su dha mayor y por me-
nos, y los dho de dha Huamala y donatus ady
creyendolos, y dar las fianzas bastantes a satis-
facion de dho señores, y a cinque dias gran vaca
de la dha villa no tubo porcion alguna, y se
asigna la segunda parte el dia siete de dize. Venir
dexo de dha en de questo a la misma hora
quexon de dho Lourenço de dha gran de
procta de dha de Huamala y otros muchos
Ved. de la dha Villa, y como el dho de dha de
por si y por todo el dho de dha y en dha de dha y
el cas =

Alexandre
de Huamala

Ante mi

Don. Antonio
de Huamala

U. de dha

En el cobertizo de las Casas del Conrejo
de la Villa de Vergara a veynte y dos dias del
año de mil e seyscientos y diez y siete, acavadas las Rejeras, lo

[illegible]

August 18

Antoni
Lozano
de Salsaceta

B. Menonida

Exte. Cobertizo de las Casas del Convento de la
Illa de Vergara a ocho dias del mes de Dic. del
año de mil Setecientos y diez, despues de acabadas
las Vigas, los Señores D. Alexandro & Aquino
y Donasa Malde Pradivano Baza. me D. El Corro Rindio
Lavi. Ojal del dho Convento. D. Don. p. D. Virgaa Rindio
D. Halla Rindio y D. D. Margarita Rindio y Rindio

El Miquele Diguado, mayor pance de la horiza
y Alexim^{to} de esta Villa, por antem^{to} de la
Apuntam^{to} pusieron en la Aurora Honoreda
los dios de la Alcauala y Donatus, y la provi-
sion de vino clares, Navaro, vino, Aguardien-
te, Azúcares de comer y arder, y Vacallas, Item
los montes de Laxunaras y Bastandola, acan-
dela Crisostida, y a los de paseros publicos con
las mismas calidades y condiciones. En las ante-
denas = Llego de Laxunaras las posturas Aqu^{tes} =

Alcauala. Juan de Berrueta Es. de la Villa ofice por los dios
de la Alcauala dos mil reales de vellon

Miguel de Chagaray a la Alcauala don D. mas, y
dos señores acenque oficearon mas de un de prometi-
do a g. quise donar en su mill D. de la Alcauala
no tuvo otro por toa alquino p. ella

Azúcares. El Sr. Mig. de Chagaray ofice de prouber a la Villa
de Azúcares y moradores de Azúcares dulce de comer a
dos y seis quaxos la libra en todo el año

Navaras. El Sr. Mig. de Chagaray ofice por la provision de
los Navaras quinientos D. de vellon y a morar
uedi de cada Azúcares

Montes de Laxunaras. Don D. de Laxunaras ofice de prouber a la Villa
de Laxunaras ofice de veinte quaxos por la carga
de Laxunaras de repeticion por los paseros las posturas de
vino no tuvo. Mas mejorase, por lo qual se asigno la
quarta y remate p. Eldia Canaze de Laxunaras. mas por
albe gueto y bora, y fueson de Laxunaras. Bora. de Laxunaras.
auze don D. de Laxunaras Simon de Laxunaras de
otro Laxunaras de la Laxunaras Simon de Laxunaras de Laxunaras
demas segun costumbre, en fuedo de Laxunaras =

Agencia

Don D. de Laxunaras
de Laxunaras
3

[illegible]

40-

[illegible]

Alexander
Gunn & Co. N.Y.

Montem
San. Antonio
de Azusaet